

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014  
Fijacion estado

Fecha: 02/05/2018

Entre: 04/05/2018 y 04/05/2018

7

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001233100020010113400	Ejecutivo	DEPARTAMENTO DE BOYACA	MARDOQUEO MUÑOZ PRIETO	Auto deniega solicitud	02/05/2018	04/05/2018	04/05/2018	1
15001333100520110004500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA FLOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE TUNJA - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto requiere	02/05/2018	04/05/2018	04/05/2018	1
15001333101420070020500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ANA LUCIA ROJAS	DEPARTAMENTO DE BOYACA-SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA-HOSPITAL REGIONAL DE	Auto requiere	02/05/2018	04/05/2018	04/05/2018	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 04/05/2018  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

  
MARY LUZ BOHORQUEZ IBANEZ  
SECRETARIA



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

02 MAY 2018

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACA  
DEMANDADO: MARDOQUEO MUÑOZ PRIETO  
RADICACIÓN: 150012331000 2001-01134-00  
ACCIÓN: EJECUTIVA- MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se allega solicitud que hiciera la apoderada de la parte demandante, respecto del decreto de una medida cautelar de embargo y secuestro de la cuenta de ahorros banco de Bogotá N° 059611587, en el caso de no existir dineros en dicha cuenta, solicita el embargo de otras cuentas en la misma entidad bancaria u otras entidades bancarias.

Al respecto y una vez revisado el expediente, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante que la solicitud de embargo de la cuenta en el Banco de Bogotá, ya se resolvió, actualmente la cuenta tiene el registro del embargo no obstante no existe dineros depositados en la cuenta en mención y por ello la medida no se ha concretado, esta información se le puso en conocimiento en auto de fecha 25 de agosto de 2015, luego no es procedente decretar un nuevo embargo sobre la misma cuenta; en consecuencia la solicitud de medida cautelar se Niega.

De otra parte, y atendiendo a que la medida cautelar respecto del embargo de otras cuentas en la misma entidad bancaria u otras entidades bancarias; para el efecto en autos anteriores se había oficiado a entidades bancarias, sin existir cuentas activas a favor del demandado. No obstante lo anterior, es importante que la parte interesada precise la solicitud de esta medida, para el efecto se le requiere con el fin de que indique a que otros bancos dirige la medida cautelar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de la cuenta de ahorros banco de Bogotá N° 059611587, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva precisar a qué otros bancos dirige la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBERTO BEREIRA JAUREGUI

JUEZ

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por estado N° 7 de HOY  
siendo las 8:00 A.M.

04 MAY 2018

SECRETARIA



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo De Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 02 MAY 2018

DEMANDANTE: BLANCA FLOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA-SECRETARIA DE EDUCACION  
RADICACIÓN: 150013331005 - 2011-00045-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por auto del 07 de marzo de 2018 (fls.510-511), se dispuso **requerir**, al auxiliar de la justicia HECTOR HUGO GONZALEZ TORRES, para que rindiera el informe aclaratorio solicitado por este Despacho mediante auto del 12 de diciembre de 2017 (fls.501-503), en el término improrrogable de diez (10) días, so pena de iniciar incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imponerle las sanciones establecidas en el artículo 50 del C.G.P. No obstante, a la fecha de la presente actuación el perito no ha allegado la aclaración al dictamen requerido.

En estas circunstancias, el Despacho dispondrá **requerir por última vez** al auxiliar de la justicia HECTOR HUGO GONZALEZ TORRES, para que allegue la aclaración solicitada mediante auto de 12 de diciembre de 2017, en el término improrrogable de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de relevarlo del cargo, e iniciar el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Finalmente el Despacho **exhortará** al perito HECTOR HUGO GONZALEZ TORRES para que **se abstenga de inobservar los deberes legales e incurrir en las prohibiciones descritas en el artículo 50 del C.G.P., que le asisten como miembro de la lista de auxiliares de la justicia en perjuicio de los derechos y garantías de los usuarios de la Administración de Justicia, y so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar.**

De otra parte, observa el Despacho que por auto del primero (01) de febrero de 2017, se ordenó **requerir a la parte demandante** señora BLANCA FLOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, para que se sirviera nombrar apoderado judicial dentro del presente asunto.

No obstante, a la fecha la demandante no se ha pronunciado al respecto, razón por la que se hace necesario **requerir por segunda vez** a la señora BLANCA FLOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación correspondiente, se sirva nombrar apoderado judicial que represente sus intereses en el presente asunto. Requerimiento anterior que será efectuado por la Secretaría del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,



RESUELVE:

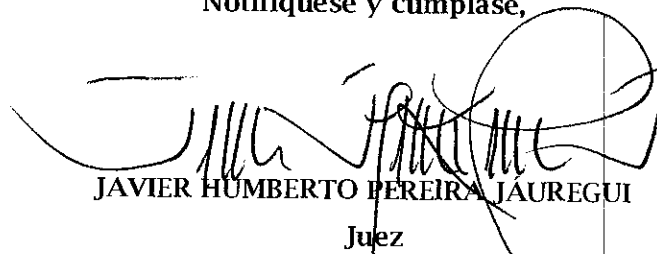
PRIMERO.- Por Secretaría, REQUERIR POR ULTIMA VEZ, al auxiliar de la justicia HECTOR HUGO GONZALEZ TORRES, para que rinda el informe aclaratorio solicitado por este Despacho mediante auto del 12 de diciembre de 2017 (fls.501-503), en el término improrrogable de diez (10) días, so pena de iniciar incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imponerle las sanciones establecidas en el artículo 50 del C.G.P..

SEGUNDO.- EXHORTAR al perito HECTOR HUGO GONZALEZ TORRES para que se abstenga de inobservar los deberes legales e incurrir en las prohibiciones descritas en el artículo 50 del C.G.P., que le asisten como miembro de la lista de auxiliares de la justicia en perjuicio de los derechos y garantías de los usuarios de la Administración de Justicia, y so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar.

TERCERO.- Por Secretaría, comuníquesele al perito la presente decisión al correo electrónico asercont00@gmail.com (fl.500).

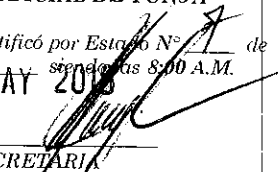
CUARTO: Requerir a la parte demandante señora BLANCA FLOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación correspondiente, se sirva nombrar un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en el presente asunto. Requerimiento anterior que será efectuado por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

  
JAVIER HÚMBERTO PEREIRA JAUREGUI  
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 1 de  
HOY 04 MAY 2018 a las 8:00 A.M.

  
SECRETARIA



560

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 02 MAY 2018

DEMANDANTE: ANA LUCIA ROJAS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE SALUD - E.S.E.  
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA  
RADICACIÓN: 150013331014-2007-00205-00  
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que por autos del 12 de diciembre de 2017 (fls.480 a 486) y 07 de marzo de 2018 (fl.835), se dispuso oficiar al Director del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-SECCIONAL BOYACÁ, para que en un término no superior a diez (10) días hábiles, designara un especialista en ginecología a efectos de que evaluara la Historia Clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, identificada con la C.C. N° 23.490.337 de Chiquinquirá (Boyacá), y respondiera el cuestionario señalado por la parte demandada en el escrito de contestación de demanda obrante a folio 323 del expediente . Para tal efecto, se libraron los Oficios Nros. 2162/2007-00205 del 15 de diciembre de 2017 y 304/2007-00205 del 22 de marzo de 2017.

Que en respuesta al Oficio No. 2162/2007-00205 del 15 de diciembre de 2017, el PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE DE LA UNIDAD BÁSICA GARAGOA - GUATEQUE del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, allegó el Oficio No. UBGG-DSB-0017-2018 del 28 de marzo de 2018, mediante el cual informó (fl.843):

*"... me permito informar que el caso ha sido estudiado y se le ha realizado el respectivo tamizaje, con el cual se conceptúa que el caso puede ser resuelto por nuestra perito experta en Ginecobstetricia, sin embargo la documentación se encuentra incompleta, falta la copia de la demanda y el folio 323 al que se hace referencia; si se trata de absolver lo anotado en el folio 233, (sic) se encuentra borroso y no es legible, por lo cual se solicita una copia clara del mismo.*

*Una vez se envíe a esta unidad la documentación actualmente enviada adicionando la documentación faltante, y teniendo en cuenta el Memorando 002 de 2015 de la Subdirección de Servicios Forenses, se realizará el resumen respectivo del caso para ser remitido a dicha especialista para su resolución.*

*Se hace devolución de la documentación allegada en (279) folios y 1 CD.  
(...)"*

Que por lo anterior, mediante auto del 11 de abril de 2018, se dispuso poner en conocimiento de la parte demandada (a favor de quien se decretó la prueba pericial), la respuesta emitida por la UNIDAD BÁSICA GARAGOA-GUATEQUE, y allegara a esa dependencia la documentación solicitada, acreditando de igual forma el trámite dado al Oficio No. 304/2007-00205 del 22 de marzo de 2017 (fl.842), con el cual se envió nuevamente al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-SECCIONAL



BOYACÁ, copia de la demanda, del cuestionario obrante a folio 323 del expediente y de las historias clínicas de la señora ANA LUCIA ROJAS, emitidas por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ y por el HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.

No obstante lo anterior, el DIRECTOR DE LA SECCIONAL BOYACÁ, allegó el Oficio No. 0128-DSB-DRO-2018 del 09 de abril de 2018, en respuesta al **Oficio No. 304/2007-00205** del 22 de marzo de 2017, mediante el cual informa (fl.850):

*“...toda la documentación recibida en esta Dirección Seccional el pasado 2018-03-02 mediante Oficio No. 2162 de 2017-12-15, fue remitida para el respectivo resumen de la historia clínica a la doctora Claudia Patricia Barreto Soler-Profesional Especializado Forense de la Unidad Básica de Garagoa.*

*Una vez se surta éste trámite, esta Dirección Seccional revisará el proceso realizado por la doctora Claudia Patricia para posteriormente remitirlo a la doctora Ana María Londoño Zapata-Ginecóloga del INMLCF, profesional que labora en la Dirección Seccional de Quindío con sede en Armenia, quien se encargara de darles respuesta a los interrogantes planteados.*

*En tal sentido me permito hacerle devolución de doscientos noventa y cinco (295) folios adjuntos a su solicitud, toda vez que es la misma documentación que ya fue recibida y tramitada como ya le informamos el pasado 2018-03-02.*”

Con fundamento en el anterior análisis probatorio, el Despacho dispondrá **requerir** al Director del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-SECCIONAL BOYACÁ, para que sin más dilaciones injustificadas y en un término no superior a diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación, de trámite a la prueba pericial solicitada por la parte demandada y designe un especialista en **Ginecología** a efectos de que evalúe la Historia Clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, identificada con la C.C. N° 23.490.337 de *Chiquinquirá* (Boyacá), y responda el cuestionario señalado por la parte demandada en el escrito de contestación de demanda obrante a **folio 323** del expediente.

Infórmese al Director de la Entidad que el funcionario designado deberá rendir el dictamen, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su designación, para tal efecto una vez rendido el dictamen se dejará a disposición de las partes en Secretaria y por auto se fijará la fecha de la audiencia para contradicción del dictamen.

Así mismo, **advértasele** al Director de la Seccional Boyacá que el anterior requerimiento obedece a que la documentación que se envió a esa Dirección Seccional, mediante el Oficio No. 2162 del 15 de diciembre de 2017, **fue devuelta al Juzgado a través del Oficio No. UBGG-DSB-0017-2018 del 28 de marzo de 2018**, proferido por el PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE DE LA UNIDAD BÁSICA GARAGOA - GUATEQUE, indicando que la documentación se encontraba incompleta, porque faltaba la copia de la demanda y el folio 323. Que así mismo, esa Seccional mediante el Oficio No. 0128-DSB-DRO-2018 del 09



de abril de 2018, **ordenó devolver la documentación que se había enviado completa y había sido requerida** para darle trámite al dictamen pericial solicitado.

Por tanto, por Secretaría se libraré un nuevo Oficio, dirigido Director del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-SECCIONAL BOYACÁ, que será entregado a la **parte demandada**, quien deberá radicarlo ante la entidad, y allegar al Despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desistida la prueba.

La **parte demandada** deberá adjuntar con el oficio la documentación completa para que el perito designado rinda el dictamen, esto es, copia legible de la demanda, del cuestionario obrante a folio 323 del expediente y de la historia clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, emitida por la *E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ* y el *HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA*, que ya obra dentro del expediente y que fue devuelta por el Director de la Seccional Boyacá con el Oficio No. 0128-DSB-DRO-2018 del 09 de abril de 2018.

De otra parte encuentra el Despacho que el PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-UNIDAD BÁSICA DE TUNJA, allegó Informe Pericial de Clínica Forense de fecha 19 de abril de 2018, mediante el cual informa (fls.858-859):

*“...que la incapacidad médico legal y las secuelas son conceptos médico forenses que se aplican solamente para la investigación del delito de lesiones personales que adelanta la Fiscalía general de la nación. En tal sentido en el proceso administrativo no cabe definir estos conceptos....*

*(...)”*

Por tanto, se hace necesario **poner en conocimiento de la parte demandante (a favor de quien se decretó la prueba pericial mencionada)**, Informe Pericial de Clínica Forense de fecha 19 de abril de 2018 remitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-UNIDAD BÁSICA TUNJA obrante a folios 858-859, pues se hace necesario que se pronuncie sobre la prueba así allegada al plenario y para lo que en derecho corresponda.

Finalmente encuentra el Despacho que por auto del 07 de marzo de 2018 se ordenó **OFICIAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA FISCALÍA SECCIONAL BOYACÁ**, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles remitiera copia auténtica, íntegra y legible de la totalidad del expediente No. 151766000113200600153 iniciado en contra del médico cirujano Wilson Torres Calle por la conducta punible de Lesiones Culposas siendo víctima la señora ANA LUCIA ROJAS. Para tal efecto se libró el Oficio No. 301 / 2007-00205 del 22 de marzo de 2018, el cual fue retirado por el apoderado de la parte actora como costa a folio 839 del plenario, sin que a la fecha se hubiere allegado el respectivo comprobante de radicación, tal y como fue



ordenado en el numeral *PRIMERO* del referido auto y tampoco se ha allegado respuesta alguna a la prueba solicitada.

Así las cosas, se hace necesario **requerir** al apoderado de la parte actora, para que allegue la constancia de radicación del Oficio No. 301 / 2007-00205 del 22 de marzo de 2018, ante la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA FISCALÍA SECCIONAL BOYACÁ, con el fin de hacer los requerimientos correspondientes al recaudo de la prueba.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** al Director del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-SECCIONAL BOYACÁ, para que sin más dilaciones injustificadas y en un término no superior a diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación, de trámite a la prueba pericial solicitada por la parte demandada y designe un especialista en **Ginecología** a efectos de que evalúe la Historia Clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, identificada con la C.C. N° 23.490.337 de *Chiquinquirá* (Boyacá), y responda el cuestionario señalado por la parte demandada en el escrito de contestación de demanda obrante a folio 323 del expediente.

Infórmese al Director de la Entidad que el funcionario designado deberá rendir el dictamen, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su designación, para tal efecto una vez rendido el dictamen se dejará a disposición de las partes en Secretaría y por auto se fijará la fecha de la audiencia para contradicción del dictamen.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASELE** al DIRECTOR DE LA SECCIONAL BOYACÁ que el anterior requerimiento obedece a que la documentación que se envió a esa Dirección, mediante el Oficio No. 2162 del 15 de diciembre de 2017, fue devuelta al Juzgado a través del Oficio No. UBGG-DSB-0017-2018 del 28 de marzo de 2018, proferido por el PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE DE LA UNIDAD BÁSICA GARAGOA - GUATEQUE, indicando que la documentación se encontraba incompleta, porque faltaba la copia de la demanda y el folio 323. Que así mismo, esa Seccional mediante el Oficio No. 0128-DSB-DRO-2018 del 09 de abril de 2018, ordenó devolver la documentación que se había enviado completa y había sido requerida para darle trámite al dictamen pericial solicitado.

**TERCERO:** Para cumplimiento de lo anterior por Secretaría se libraré el oficio respectivo, que será entregado a la parte demandada, quien deberá radicarlo ante la entidad, y allegar





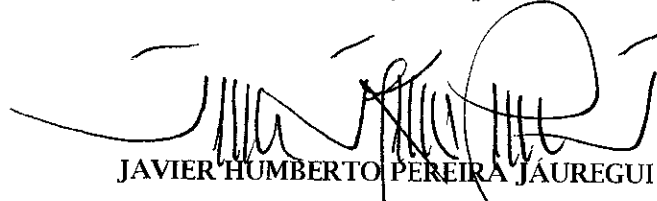
al Despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desistida la prueba.

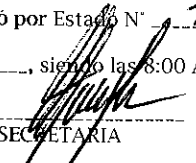
**CUARTO:** La **parte demandada** deberá adjuntar con el oficio la documentación completa para que el perito designado rinda el dictamen, esto es, copia legible de la demanda, del cuestionario obrante a folio 323 del expediente y de la historia clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, emitida por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ y el HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, que ya obra dentro del expediente y que fue devuelta por el Director de la Seccional Boyacá con el Oficio No. 0128-DSB-DRO-2018 del 09 de abril de 2018.

**QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante** el Informe Pericial de Clínica Forense de fecha 19 de abril de 2018, remitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-UNIDAD BÁSICA TUNJA obrante a folios 858-859 del expediente, pues se hace necesario que la parte actora se pronuncie sobre la prueba así allegada al plenario y para lo que en derecho corresponda.

**SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante**, para que llegue al expediente la constancia de radicación del Oficio No. 301 / 2007-00205 del 22 de marzo de 2018, dirigido a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA FISCALÍA SECCIONAL BOYACÁ, con el fin de requerir a la entidad para que allegue la información solicitada en el referido oficio.

Notifíquese y cúmplase,

  
JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI  
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>7</u> de HOY <u>04 MAY 2018</u> , siendo las 8:00 A.M.
 SECRETARIA